

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HL7 COLOMBIA

CAPÍTULO I.

DE LA ENTIDAD EN GENERAL.

ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN. El nombre o denominación de la entidad es “FUNDACIÓN HL7 COLOMBIA”.-----

ARTÍCULO 2º: NATURALEZA. La FUNDACIÓN HL7 COLOMBIA es una entidad privada sin ánimo de lucro, sin carácter, filiación, ideología o interés político, la cual se rige por el libro I título XXXVI del Código Civil Colombiano y por las demás disposiciones legales que las regulan de acuerdo con su naturaleza jurídica; por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficiarios, valoraciones, utilidades o créditos pueden ingresar al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente ni a través de personas naturales o jurídicas. Los recursos de la fundación deben destinarse de manera exclusiva al cumplimiento de los fines que ella persigue, cuanto no se destinen a incrementar su patrimonio.-----

ARTÍCULO 3º: DOMICILIO. La “FUNDACIÓN HL7 COLOMBIA”, tiene su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, pero puede desarrollar y extender su actividad y establecer sucursales, agencias, establecimientos, dependencias o tener filiales, subsidiadas y designar representantes en otros lugares del territorio nacional y en otros países.-----

ARTÍCULO 4º: DURACIÓN. La fundación tiene duración indefinida y sólo puede decretarse su disolución y efectuarse su liquidación, previo el cumplimiento de los requisitos que establecen los presentes estatutos, y la ley.-----

CAPÍTULO II.

DEL OBJETO Y SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 5º: OBJETO GENERAL. La FUNDACIÓN HL7 COLOMBIA Apoya al sector salud diseñando, proponiendo y ejecutando Planes, Programas y Proyectos orientados al Fomento, Promoción y Desarrollo de las actividades tecnológicas, formativas, investigativas, científicas y empresariales cuyo propósito principal sea el desarrollo e implementación de tecnologías de información, electrónica y comunicaciones que contribuyan a incrementar la efectividad y eficiencia de los servicios de salud. .-.-.PARAGRAFO ÚNICO: El objeto principal

de su funcionamiento apunta a uso intensivo de tecnologías de información y telecomunicaciones y la disminución de la brecha tecnológica en las entidades del sector salud, mejorando su eficiencia y capacidad de atención al usuario.-----

ARTÍCULO 6º: FINES ESPECÍFICOS. a) Diseñar, promover y ejecutar Proyectos, Planes y Programas de investigación y desarrollo tecnológico en el sector salud b) Promover y normalizar en Colombia la adopción y uso de estándares internacionales para el intercambio, la integración, el almacenamiento y la recuperación de la información de carácter clínico y de salud. c) Promover específicamente estándares, lineamientos, metodologías, y servicios relacionados con la interoperabilidad entre los sistemas de información en salud y la administración de los registros electrónicos de salud a lo largo de la cadena atención en salud, incluyendo a las empresas aseguradoras, prestadoras y entidades reguladoras en Colombia. d) Asesorar a empresas, instituciones, entidades gubernamentales y desarrolladores de software para que sus productos y soluciones de informática cumplan con los estándares internacionales. e) Liderar los procesos de aceptación, uso y regulación de las especificaciones del protocolo HL7 en Colombia a través de la afiliación internacional a la organización

HL7. f) Adaptar, publicar y difundir especificaciones de protocolos desarrollados y aprobados por entidades internacionales de estándares. (HL7, DICOM, SNOMED, CDISC, NCPDP, IEEE1073, ICD-9, LOINC, UMLS, CCR, CCD, CDA, entre otros). g) Realizar eventos y jornadas de información y actualización para facilitar la adopción de estándares, protocolos, tecnologías y buenas prácticas de informática médica y de salud. h) Proporcionar servicios de certificación de buenas prácticas y conformidad con los estándares internacionales a organizaciones del sector salud y productos de software y telecomunicaciones. i) Colaborar con otros desarrolladores de estándares de tecnología de información en salud mediante el intercambio de información, conocimiento y estándares respectivos. j) Colaborar con el gobierno nacional, e instituciones departamentales o municipales del estado, en campañas, proyectos, planes y programas de desarrollo tecnológico para el sector salud.-----

ARTÍCULO 7º: FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto la fundación realizará funciones administrativas, financieras y comerciales, entre otras: 1) Promover y desarrollar programas y proyectos, realizando alianzas con Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades del Sector Gobierno, Centros Educativos Oficiales y Privados de Educación Superior y Tecnológica, Empresas Privadas Nacionales y Extranjeras, Organizaciones Internacionales, enfocándolos en la transferencia de información y tecnología. 2) Administrar los bienes inmuebles y muebles, derechos reales, personales, proyectos, actividades y recursos monetarios y de toda índole. 3) Adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, darlos o recibirlos en pago, gravados y limitar, desmembrarlo o resolver su dominio, tomarlos o entregarlos en arrendamiento o cualquier otro título precario; celebrar respecto de los mismos cualquier tipo de

contrato lícito. 4) Emitir, girar, extender, protestar, aceptar, dar o recibir en pago, endosar, adquirir a cualquier título y en general negociar toda clase de títulos valores o títulos representativos de derechos. 5) Aceptar o ceder créditos, recibir, pagar, desistir, compensar y novar todo tipo de obligaciones. 6) Transigir comprometer o conciliar los asuntos en que tenga algún interés. 7) Designar apoderados judiciales y extrajudiciales, celebrar en nombre propio, por cuenta de terceros o con su participación, toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, con observancia de la regulación especial que rige para cada caso. 8) Efectuar la titulación de sus activos y realizar las operaciones de crédito que fueren necesarias, de acuerdo a las normas aplicables según la naturaleza de la fundación. 9) Organizar actividades culturales y de actualización en ciencia y tecnología, a entidades públicas o personas naturales y jurídicas privadas, siempre y cuando sea necesarios para el cumplimiento de los fines de la fundación. 10) Celebrar convenios de fomento o de colaboración técnica, económica y administrativa para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto, con instituciones afines de carácter público, privado, con entidades y organismos internacionales y en general con personas jurídicas, publicas privadas, nacionales extranjeras, dentro del marco legal que rige su actividad. .-.-.-
PARAGRAFO ÚNICO: La anterior numeración a titulo enunciativo, no taxativo, ni restrictivo, por tanto la fundación puede realizar las demás actividades y operaciones necesarias para el total y buen cumplimiento de su objetivo y fines, no prohibidas por la ley de los estatutos. -----

CAPITULO III.

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8º: El patrimonio de la fundación está constituido en cada momento por 1) Las cuotas anuales pagadas por los afiliados; 2) La universalidad jurídica de todos los bienes, y derechos y obligaciones de que es titular, muebles o inmuebles, corporales o incorpóricas, valúables o no pecuniariamente; 3) La posesión o el dominio que actualmente se radique en su cabeza sobre toda clase de bienes, o que en el futuro llegase a adquirir a cualquier título, ajustándose la fundación en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables; 4) Los frutos, rentas, intereses o beneficios producidos por sus bienes o generados por el ejercicio de sus actividades regulares. El destino de los mismos debe adecuarse y dirigirse al cumplimiento del objeto propio de la fundación, en los términos y condiciones establecidos por los presentes estatutos; 5) Los aportes y transferencias que se otorguen por entidades públicas, con observancia de las previsiones, limitaciones y prohibiciones que señalen la Constitución y las leyes; 6) Las donaciones simples que se otorguen por personas de derecho privado nacionales o extranjeras, tanto jurídicas como naturales, incluyendo las herencias y los legados otorgados por esta última; 7) Las donaciones simples que se otorguen por gobiernos extranjeros en todos sus órdenes y niveles, o por sus sujetos, organismos y entidades de derecho internacional; 8) Cualesquiera otros activos y pasivos que sean susceptibles de integrar el patrimonio de la fundación, conforme a la ley. .-.-.-**PARÁGRAFO 1:** La fundación no puede aceptar ninguna donación, herencia o legado modal o condicional, cuando la condición o el modo contraríen alguna o en algunas de sus disposiciones estatutarias o contravengan la Legislación Colombiana. .-.-.-**PARÁGRAFO 2:** Aquellas donaciones que tengan una destinación específica

establecida por el donante, no entran a formar parte del patrimonio de la fundación; deben por tanto ser invertidas en el desarrollo, ejecución o consecución de tal destinación.-----

ARTÍCULO 9º: APOORTE PATRIMONIAL INICIAL. A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$1.000.000) que ha sido pagada por el miembro fundador con dinero en efectivo.-----

ARTÍCULO 10º: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la junta directiva, la cual nombrará un tesorero responsable de su manejo, denominado Director Financiero, quien hace parte del comité ejecutivo del órgano administrativo.-----

ARTÍCULO 11º: Los fondos serán depositados en una o varias cuentas corrientes, fondos de inversión o títulos valores y sus rendimientos solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.-----

CAPITULO IV.

DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 12º: La Fundación estará integrada por la persona jurídica que firma la presente acta de constitución y las personas naturales o jurídicas que posteriormente se adhieran a ella; todas ellas denominadas MIEMBROS. Los miembros podrán ser: a) Fundador; b) Gestores; c) Afiliados Corporativos; c) Afiliados Individuales; d) Honorarios; e) Benefactores; f) Patrocinadores.----

ARTÍCULO 13º: MIEMBRO FUNDADOR. Es la persona jurídica que mediante la firma de la presente acta de constitución ha dado origen a la Fundación HL7 Colombia.-----

ARTÍCULO 14º: MIEMBROS GESTORES. Son las personas naturales o jurídicas, invitadas por el miembro fundador y que voluntariamente acceden a coadyuvar al funcionamiento y existencia de la fundación colaborando con ella al realizar aportes

económicos y participando activamente de su dirección y funcionamiento durante el primer periodo de la junta directiva de la fundación.-----

ARTÍCULO 15º: MIEMBROS AFILIADOS. Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen participar o beneficiarse de los programas y proyectos que desarrolle la fundación, han solicitado voluntariamente la afiliación a la fundación, han diligenciado sin errores ni falsedades el formulario de solicitud de afiliación, reconocen y aceptan sus estatutos y reglamentos, cumplen los requisitos establecidos por la Junta Directiva para afiliarse y han realizado el pago de la cuota anual de afiliación. Los miembros afiliados pueden ser de dos tipos: a) Individual; b) Corporativo.-----

ARTÍCULO 16º: MIEMBROS AFILIADOS INDIVIDUALES. Son aquellas personas naturales que no representan a ninguna organización y han sido aceptados como miembros afiliados de la fundación.-----

ARTÍCULO 17º: MIEMBROS AFILIADOS CORPORATIVOS. Son aquellas personas jurídicas u organizaciones que han sido aceptados como miembros afiliados de la fundación.-----

ARTÍCULO 18º: MIEMBROS HONORARIOS. Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que la JUNTA DIRECTIVA nombra en distinción o mención como reconocimiento a alguna labor social o de mérito reconocido bien sea para la fundación u otra entidad cercana. .-.-.**PARAGRAFO ÚNICO:** El status de miembro honorario tiene una duración definida, establecida en cada caso por la JUNTA DIRECTIVA.-----

ARTÍCULO 19º: MIEMBROS BENEFACTORES. Son aquellas personas jurídicas que dentro de un año de operaciones aportan financiación adicional a la fundación, de acuerdo a los montos establecidos por la JUNTA DIRECTIVA para adquirir este tipo de membresía. .-.-.**PARAGRAFO ÚNICO:** Los miembros benefactores

reciben el reconocimiento apropiado por su excepcional contribución financiera.-----

ARTÍCULO 20º: PATROCINADORES. Son aquellas personas naturales o jurídicas que dentro de un año de operaciones aportan financiación a programas, planes y proyectos específicos de la fundación, de acuerdo a los montos establecidos por la JUNTA DIRECTIVA para adquirir este tipo de membresía. .-.-.

PARAGRAFO: Los patrocinadores reciben el reconocimiento apropiado por su excepcional contribución financiera.-----

ARTÍCULO 21º: ADMISION DE AFILIADOS. Para que el órgano administrativo considere la solicitud de la afiliación se requiere cumplir con los siguientes puntos: a) Petición personal escrita a través de su representante legal; b) Entrega del formulario de solicitud de afiliación debidamente diligenciado; c) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce los ESTATUTOS Y REGLAMENTACION DE LA FUNDACION que regulan las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la manifestación de ceñirse a esas normas y a las obligaciones económicas en las que incurre al ser aceptado como afiliado de la Fundación. .-.-.

PARÁGRAFO 1: El órgano administrativo dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver la admisión, retiros, readmisión y re-categorización de afiliados. La fundación se reservará el derecho de admitir o no a una solicitud.

PARÁGRAFO 2: Una vez realizado el pago de la cuota anual de afiliación y admitida por el órgano de la administración la formalización se hace mediante una carta firmada por el Director General y la publicación del nombre del afiliado en la página web.

ARTÍCULO 22º: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Según su tipo, los afiliados adquieren los siguientes derechos: 1) **MIEMBRO FUNDADOR:** a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la asamblea general; b) participar con 12 representantes con voto o igual número de votos en las reuniones de la asamblea general; c)

Igual número de representantes, todos ellos con posibilidad de elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la asamblea general; d) participar y beneficiarse de todos los programas que realice la fundación; e) Inscribir voluntariamente representantes en los comités y/o grupos de trabajo designados por la asamblea general de acuerdo a los lineamientos contemplados en el reglamento de la fundación; f) Solicitar convocatoria de la asamblea general; g) Ser miembro permanente y vitalicio de la Junta Directiva; h) Derecho a ser reconocido como miembro fundador, durante duración de la fundación; i) Derecho a usar el logo “Miembro de la fundación HL7 Colombia” en material publicitario; i) Las demás consagradas en el presente estatuto y su reglamento, los acuerdos de la asamblea general, las resoluciones del órgano de administración y demás disposiciones vigentes. .-.-.-PARÁGRAFO 1: Los derechos del miembro fundador únicamente son modificables mediante la aprobación de 100% de los votos de la asamblea general. .-.-.-2) **MIEMBROS GESTORES:**

a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la asamblea general; b) participar con 12 representantes con voto o igual número de votos en las reuniones de la asamblea general; c) Igual número de representantes, todos ellos con posibilidad de elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la asamblea general; d) participar y beneficiarse de todos los programas que realice la fundación; e) Inscribir voluntariamente representantes en los comités y/o grupos de trabajo designados por la asamblea general de acuerdo a los lineamientos contemplados en el reglamento de la fundación; f) Solicitar convocatoria de la asamblea general y reunirse por derecho propio; g) Derecho a ser reconocido como miembro gestor, durante duración de la fundación; h) Derecho a usar el logo “Miembro de la fundación HL7 Colombia” en material publicitario; i) Las demás consagradas en el presente estatuto y su reglamento,

los acuerdos de la asamblea general, las resoluciones del órgano de administración y demás disposiciones vigentes. .-.-.3)

MIEMBROS AFILIADOS INDIVIDUALES: a) Intervenir con voz en las reuniones de la asamblea general; b) Participar con 1 voto en la asamblea general; c) Participar y beneficiarse de todos los programas que realice la fundación; d) Las demás consagradas en el presente estatuto y sus reglamentos, los acuerdos de la asamblea y demás disposiciones vigentes. .-.-.4)

MIEMBROS AFILIADOS CORPORATIVOS: a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la asamblea general; b) participar hasta con un máximo de 8 representantes con voto o igual número de votos en las reuniones de la asamblea general de acuerdo a los lineamientos contemplados en el reglamento de la fundación; c) Elegir o que sus representantes sean elegidos para cargos cuya provisión corresponde a la asamblea general; d) Participar y beneficiarse de todos los programas que realice la fundación; e) Inscribir voluntariamente representantes en los comités y/o grupos de trabajo designados por la asamblea general de acuerdo a los lineamientos contemplados en el reglamento de la fundación; f) Derecho a usar el logo “Miembro de la fundación HL7 Colombia” en material publicitario; g) Las demás consagradas en el presente estatuto y sus reglamentos, los acuerdos de la asamblea y demás disposiciones vigentes. .-.-.5)

MIEMBROS HONORARIOS: a) intervenir con voz en las reuniones de la asamblea y la Junta Directiva; b) Participar y beneficiarse de todos los programas que realice la fundación; c) Las demás consagradas en el presente estatuto y sus reglamentos, los acuerdos de la asamblea y demás disposiciones vigentes. .-.-.6)

MIEMBROS BENEFACTORES: a) intervenir con voz y voto en las reuniones de la asamblea general; b) participar hasta con un máximo de 10 representantes con voto o número de votos en las reuniones de la asamblea general de acuerdo a los lineamientos contemplados en el reglamento de la

fundación; c) Participar y beneficiarse de todos los programas que realice la fundación; d) Inscribir voluntariamente representantes en los comités y/o grupos de trabajo designados por la asamblea general de acuerdo a los lineamientos contemplados en el reglamento de la fundación; e) Derecho a usar el logo “Miembro de la fundación HL7 Colombia” en material publicitario; f) Las demás consagradas en el presente estatuto y sus reglamentos, los acuerdos de la asamblea y demás disposiciones vigentes. .-.-.-7)

MIEMBROS PATROCINADORES: a) Solicitar información contable y financiera relacionada exclusivamente con el o los planes, programas y/o proyectos a los cuales haya contribuido mediante aporte económico; b) Participar y beneficiarse de todos los programas que realice la fundación; c) Las demás consagradas en el presente estatuto y sus reglamentos, los acuerdos de la asamblea y demás disposiciones vigentes. .-.-.-

PARÁGRAFO 2: Los derechos que adquieren los miembros de la fundación son intransferibles.-----

ARTÍCULO 23º: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Cualquiera que sea su tipo, adquieren las siguientes obligaciones: a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos, resoluciones y sanciones disciplinarias; b) asistir a las reuniones de la asamblea y la junta directiva, si fueran convocados; c) Cumplir las comisiones que se les encarguen; d) Participar en las actividades generales de la fundación.-----

ARTÍCULO 24º: SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN. La Junta Directiva puede decidir la suspensión de los derechos de afiliación o negar la renovación de la afiliación por las siguientes causales: a) Por considerar que las actuaciones de uno de los miembros son contrarias a las prácticas, estatutos y reglamentos de la fundación, manifiesta en la reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias; b) Por realizar actos a nombre de la fundación, sin la aprobación de la Junta Directiva o el Órgano

Administrativo competente; c) Por no asistir, sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la fundación, cuando fuere requerido; d) Por la reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias; e) Por el uso indebido del nombre, marcas y enseñas comerciales de la fundación; f) Por decisión de la Junta Directiva, quien se reserva unilateralmente el derecho de permanencia.-----

ARTÍCULO 25º: AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR. La Junta Directiva es el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o pérdida de la afiliación. -----

CAPÍTULO V.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ORIENTACIÓN INSTITUCIONAL, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 26º: La fundación tendrá la siguiente estructura funcional: Un órgano general de Orientación Institucional, representado por la Asamblea General de Miembros; Un órgano de Dirección constituido por la Junta Directiva; Un Órgano de Administración y operación constituido por el Director General, el Comité Ejecutivo, el Equipo de Consultores y los colaboradores que reciban algún tipo de remuneración de parte de la fundación; Un órgano de Control externo, representado por un Revisor Fiscal elegido por Asamblea General y un órgano de Control Interno representado por el comité de control interno.-----

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

ARTÍCULO 27º: DEFINICIÓN Y FUNCIONES. La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de orientación, deliberación y decisión de la Fundación y tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Velar por el correcto funcionamiento de la

fundación. b) Elegir a los miembros de la junta directiva y determinar su reglamento. c) Elegir al revisor fiscal y a los miembros de comité de Control Interno. d) Analizar, aprobar o desaprobar las actividades generales, administrativas y financieras de la fundación. e) Aprobar o desaprobar los informes de cuentas y balances que deba presentarle la administración. f) Autorizar la enajenación de bienes. g) Revisar los actos del órgano de administración y operación. h) Aprobar la programación de actividades y presupuesto anual de gastos e inversiones. i) Conocer la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados. j) Conocer y opinar a cerca de la cuantía de los gastos que como representante legal podrá autorizar el director general. k) Conocer de los actos, contratos e inversiones no previstas en el presupuesto. l) Establecer las políticas y filosofía que orientan la gestión de los asuntos de la fundación. m) Decidir sobre el cambio de domicilio de la fundación. n) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación. o) decidir sobre los asuntos que someten a su consideración el órgano de administración. p) Aprobar las actas de sus propias reuniones. q) Las que fije la ley y todas aquellas que estatutariamente o por reglamento interno no le esté asignada a otro órgano.-----

ARTÍCULO 28º: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA. La asamblea general está constituida por todos los miembros activos de la fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.-----

ARTÍCULO 29º: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La asamblea será presidida por el presidente de la junta directiva y en su defecto por el vicepresidente, si tampoco lo hubiese los asistentes nombrarán un presidente ad-hoc.-----

ARTÍCULO 30º: SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA. Será desempeñada por el (la) secretario(a) de la junta directiva y estará a cargo de levantar las actas de las reuniones y comunicados de la asamblea.-----

ARTÍCULO 31º: CLASES DE ASAMBLEA. Hay dos clases de asamblea: 1) Asamblea ordinaria; 2) Extraordinaria. -----

ARTÍCULO 32º: ASAMBLEA ORDINARIA. Se reunirá una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrá examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad; elegir miembros de la junta directiva, revisor fiscal, comité de control interno y representante legal; estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la fundación.-----

ARTÍCULO 33º: CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA. EL órgano de administración de la fundación, citará a la asamblea ordinaria con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión a todos sus miembros y/o afiliados, mediante comunicación personalizada vía e-mail o correo certificado y publicación adicional en página Web, indicando la fecha, lugar, hora y orden del día.-----

ARTÍCULO 34º: ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA. Constará de los siguientes puntos: 1) Llamada a lista; 2) Verificación del Quórum e instalación; 3) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior; 4) Análisis y aclaraciones a los informes de labores y cuentas y balances, presentados por el órgano de administración; 5) Análisis del informe fiscal y aprobación o desaprobación del estado de cuenta y balance; 6) Estudio de programas y presupuestos; 7) Presentación, discusión y votación de proposiciones y varios; 8) Elección de las personas que desempeñarán cargos como órgano de control; 9) Elección de los miembros de la Junta Directiva; 10) Elección o ratificación del Director General, cuando sea el caso.-----

ARTÍCULO 35º: DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación, por lo que puede celebrarse en cualquier época del año.-----

ARTÍCULO 36º: CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. EL órgano de administración de la fundación, citará a la asamblea extraordinaria citará con ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión a todos sus miembros y/o afiliados, mediante comunicación personalizada vía e-mail o correo certificado y publicación adicional en página Web, indicando la fecha, lugar, hora y orden del día. .-.-.PARÁGRAFO ÚNICO: La junta extraordinaria podrá ser convocada por: a) Decisión de la Junta Directiva; b) Decisión del órgano de administración; c) Petición del revisor fiscal; d) Solicitud del miembro fundador; e) Solicitud del 75% de los miembros gestores; d) Petición escrita, debidamente sustentada de cuando menos la tercera parte de los miembros afiliados en pleno uso de sus derechos. -----

ARTÍCULO 37º: OBLIGATORIEDAD DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. El órgano de administración, apoyado en la respuesta escrita del comité de control interno, tendrá ocho días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea, formulada por el revisor fiscal y los afiliados. Sólo podrá negarse cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, estatutarias o al objeto de la Fundación. En todos los casos, la reunión extraordinaria se convocará como lo establece el artículo 36º de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día y deben comunicarse con antelación de ocho (8) días hábiles.-----

ARTÍCULO 38º: NEGACION DE LA REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. Cuando el órgano de administración niegue la petición de convocatoria a reunión extraordinaria, o cuando se trate de la

ordinaria, no la convoque o la haga fuera de época o con antelación señalada, el revisor fiscal o los afiliados no podrán reunirse por derecho propio.-----

ARTÍCULO 39º: QUÓRUM. La Asamblea de la FUNDACIÓN reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno del cociente de los votos como mínimo en pleno uso de sus derechos. -----

ARTÍCULO 40º: TIEMPO DE ESPERA. A partir de la hora fijada se dará espera de una (1) hora, se verificará el Quórum, de no haberlo la reunión será postergada. -----

ARTÍCULO 41º: Si se convoca a Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con la asistencia del una tercera parte del cociente de votación. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los cinco (5) días hábiles, ni después de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.-----

ARTÍCULO 42º: ADOPCIÓN Y DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno como mínimo del cociente los votos presentes en la reunión y se denominarán acuerdos de la Asamblea General. -----

ARTÍCULO 43º: CONTINUIDAD DE LA REUNION. La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y obligación de los afiliados como se establece en los estatutos, por consiguiente estos deben permanecer en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de inicio hasta que se agote la orden del día. Instalada la asamblea, esta se puede realizar en una o varias sesiones en el mismo día o en varios, sin que se rompa la unidad de la reunión. -----

ARTÍCULO 44º: Si en el transcurso de la Reunión ordinaria o extraordinaria de la asamblea del quórum se desintegra, el presidente podrá declarar en receso y citar para reanudar en una nueva oportunidad, sin que esta decisión, pueda considerarse como una nueva convocatoria. -----

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 45º: LA JUNTA DIRECTIVA. Es el máximo organismo de gobierno y dirección de la fundación. -----

ARTÍCULO 46º: La junta directiva está conformada por un número impar de miembros así: a) Un (1) presidente y un (1) secretario; elegidos para un período de dos (2) años. b) Un (1) vicepresidente, dos (2) vocales y un (1) representante de cada comité y/o grupo de trabajo, si los hubiere; elegidos para un período de un (1) año. c) El Revisor Fiscal. d) El director general quien representa al comité ejecutivo y órgano administrativo, con derecho a voz pero no a voto en las decisiones de la junta. -----

ARTÍCULO 47º: Los vocales y los representantes de los comités y/o grupos de trabajo contarán cada uno con un suplente que los reemplazará en ausencia temporal o permanente. -----

ARTÍCULO 48º: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la junta directiva se elijen anualmente, durante la asamblea general ordinaria de miembros, las postulaciones a los cargos son de libre voluntad y su elección se somete al resultado de la votación de la asamblea. .-.-.PARAGRAFO 1: La junta directiva deberá estar conformada por representantes de al menos cuatro (4) de los siguientes sectores a) Entidades y empresas prestadoras de Salud; b) Entidades y empresas aseguradoras de salud; c) Gobierno; d) Universidades; e) Proveedores y/o desarrolladores de tecnología y/o equipos informáticos; f) Empresas de consultoría en informática médica; g) Proveedores de la industria farmacéutica y/o productos y equipos para el sector salud; h) Asociaciones de profesionales de la salud. .-.-.PARAGRAFO 2: Inicialmente las decisiones estarán a cargo del miembro fundador. Esta figura funcionará hasta que se constituya la primera junta directiva que se conforma con la

representación de por lo menos cinco miembros gestores y se cumpla el requisito del párrafo 1 del presente artículo. .-.-.PARAGRAFO 3: La primera junta directiva estará integrada por representantes de los miembros gestores y funcionará de acuerdo a lo estipulado en los presentes estatutos. -----

ARTÍCULO 49º: FUNCIONES. Son funciones de la junta directiva: a) Ejercer la dirección de la fundación; b) Fijar las pautas y objetivos generales que permitan establecer unidad de propósitos y dirección entre la fundación y Afiliados, así como ejercer la dirección y orientación general de éstos últimos; c) Velar que los recursos se utilicen adecuadamente y de una manera acorde al cumplimiento del objeto fundacional; d) Proponer y someter a la aprobación de la Asamblea General las reformas estatutarias y reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento de la fundación; e) Aprobar o negar la creación de nuevos organismos que la fundación necesite, fijar su responsabilidad, reglamentar sus funciones, determinar los cargos y remuneraciones de los miembros de dichos organismos y suprimirlos cuando lo considere conveniente; f) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea General; g) Aprobar la planta de cargos de la fundación, a propuesta del Director General y fijar los criterios políticos generales de remuneración del personal; h) Realizar el contrato por honorarios del Revisor Fiscal y Revisor Fiscal Suplente de la fundación así como su remuneración de acuerdo con lo establecido por los presentes estatutos; i) Delegar en el Director General o cualquier funcionario, las funciones que considere convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la entidad; j) Autorizar al Director General para efectuar los pagos nacidos de obligaciones de la fundación, para realizar actos o celebrar contratos, dentro de lo presupuestado; k) Autorizar al Director General para la apertura de cuentas bancarias o financieras; l) Examinar los libros y documentos de la entidad cuando lo considere conveniente o necesario; m) Revisar el informe anual de las actividades de la fundación elaborado por el órgano administrativo; n) Aprobar los planes y programas de la fundación de acuerdo con sus funciones; o) Aceptar donaciones, herencias o legados, o repudiarlos con beneficio de inventario si fuera el caso. Si se pretende aceptar sin beneficio de inventario o

con cargas, precisar su autorización; p) Interpretar las normas estatutarias de la fundación, cuando surgen dudas al respecto; q) Dictarse su propio reglamento de funcionamientos y demás reglamentos de la fundación, dentro del ámbito de sus competencias; r) Las demás funciones, actividades, y competencias que le señalen los presentes estatutos y que no le hayan sido asignadas al Director General o a otro funcionario. -----

ARTÍCULO 50º: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando los soliciten por escrito por lo menos dos de sus miembros, el Director General o el Revisor Fiscal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el presidente de la junta directiva con ocho (8) días de anticipación, mediante correo electrónico o correo certificado. La Junta Directiva decidirá y deliberará válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Los actos proferidos por la Junta Directiva se denominarán RESOLUCIONES. -----

ARTÍCULO 51º: Al reglamentar su propio funcionamiento, la Junta Directiva indicará el día de la semana o mes y la hora de iniciación de sus reuniones ordinarias. -----

ARTÍCULO 52º: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El presidente convoca y dirige las sesiones de la junta directiva. -----

ARTÍCULO 53º: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Ejercerá las funciones generales como miembro de la Junta Directiva y reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si la ausencia del presidente es definitiva la Junta Directiva podrá confirmarlo como Presidente titular o elegir uno nuevo. -----

ARTÍCULO 54º: FUNCIONES DEL SECRETARIO Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva. -----

ARTÍCULO 55º: FUNCIONES DEL VOCAL. Ejercerá las funciones generales de miembro de la Junta Directiva y las especiales que le asigne la Asamblea y la Junta Directiva. -----

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 56º: EL REVISOR FISCAL. Es un contador público titulado que tiene como función verificar los registros contables, la información, aprobación de los balances y estados financieros de la fundación.-----

ARTÍCULO 57º: NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL. Es elegido por la Asamblea General de entre una terna presentada por la Junta Directiva. El Revisor Fiscal es Nombrado para un período de dos (2) años, con la posibilidad de ser ratificado en su cargo para nuevos períodos. PARÁGRAFO ÚNICO: De acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 48 de los presentes estatutos, el miembro fundador realizará la elección y nombramiento del primer revisor fiscal, hasta que la Asamblea General del Año 2009 lo ratifique en el cargo o decida nombrar un nuevo Revisor Fiscal. -----

ARTÍCULO 58º: IMPEDIMENTOS. No podrá ser Revisor Fiscal los parientes de la los miembros de la Junta Directiva dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero Civil, ni del Director General o del Director Financiero dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero Civil. -----

ARTÍCULO 59º: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal cumplirá con lo siguiente: a) Velar por que la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuesta estén permanentemente actualizadas; b) Respalda con su firma, cuando los encuentre correctos, los estados de cuentas y balances; c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva a la Asamblea para asesorar; d) Informar a la Asamblea sobre la Gestión financiera del órgano administrativo; e) Solicitar al órgano de Administración la convocatoria de la Asamblea; f) Las demás que le fijen las normas legales, estatutaria, reglamentarias o la Asamblea. .-.-.PARÁGRAFO ÚNICO: El Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes y archivos de la Fundación, procurando no entorpecer el normal funcionamiento. -----

ARTÍCULO 60º: AUSENCIA DE REVISOR FISCAL. Cuando éste renuncie o falte a cuatro (4) reuniones consecutivas sin justa causa, la Junta Directiva podrá reemplazarlo y procederá a la elección y nombramiento de un nuevo revisor fiscal. -----

DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 61º: EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO. Es un órgano creado para colaborar en la verificación del cumplimiento de los objetivos de la fundación y el ejercicio de las funciones de los órganos de Dirección y Administración. -----

ARTÍCULO 62º: Está conformado por tres (3) miembros de la fundación, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de un (1) año. -----

ARTÍCULO 63º: FUNCIONES. Son funciones del comité de control interno: a) Velar por que se mantengan buenas relaciones entre los miembros de la fundación; b) Orientar a la Junta Directiva sobre la solución de controversias entre los miembros de la fundación; c) Asistir, mediante un representante, a las reuniones de Junta Directiva a la Asamblea; d) Informar a la Asamblea sobre la Gestión de la Junta Directiva. -----

DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 64º: EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO. Es un equipo de personas constituido para apoyar los trámites y procesos necesarios que requiera la realización de sus diferentes proyectos y garantizar su correcta operación. Bajo la dirección del Director General ejecuta y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva ya sea que ésta actúe en pleno o en comisión permanente. .-.-

PARÁGRAFO ÚNICO: El personal que conforma el órgano administrativo recibe remuneración por su labor y debe tener algún tipo de vínculo contractual con la fundación. -----

ARTÍCULO 65º: FUNCIONES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO. Es el órgano encargado de la ejecución de los planes, programas y proyectos de la fundación y responsable del manejo de los bienes y fondos y tendrá las siguientes funciones: a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva ya sea que ésta actúe en pleno o en comisión permanente; b) Fomentar y ejecutar actividades para el logro de los objetivos de la fundación; c) Proponer planes, programas y proyectos a la Junta Directiva; d) Presentar a la Junta Directiva y el Revisor Fiscal los estados financieros de la fundación

para su revisión al final de cada ejercicio; e) preparar conjuntamente con la Junta Directiva y el Director General el presupuesto anual, de inversiones y gastos y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación; f) Velar por los que Afiliados o Terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la fundación; g) Informar a la Junta Directiva y el Director General con la periodicidad reglamentaria o cuando se solicite, sobre el estado financiero de la fundación; h) Elaborar y suscribir los informes, cuentas y balances que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea con aprobación del Revisor Fiscal; i) Llevar actualizado los libros de contabilidad e inventario; j) Llevar el registro de Afiliaciones y expedir los respectivos certificados; k) Notificar, comunicar y publicar según el procedimiento que deba cumplirse que en cada caso los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades generales de la fundación. -----

ARTÍCULO 66º: EL DIRECTOR GENERAL. Esta facultado como la autoridad del órgano administrativo y **representante legal de la fundación** en todo acto jurídico o comercial ya sea con entidades del sector publico u oficial, con personas jurídicas o naturales del sector privado, puede ejercitar sin limitaciones todos los derechos y acciones que los diversos asuntos de la fundación así lo requieran y en general, realizar todas las actividades que el desarrollo del objeto de la fundación lo hagan necesario. -----

ARTÍCULO 67º: ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. Es elegido por un periodo de dos (2) años cuya fecha de iniciación es la misma de la Junta Directiva. .-.-.PARÁGRAFO 1: Previo análisis de su gestión, la Junta Directiva someterá a consideración de la Asamblea General la ratificación en el cargo al Director General. .-.-.PARÁGRAFO 2: Si previo al análisis de su gestión, la Junta Directiva considera no someter a consideración de la Asamblea General la ratificación en el cargo al Director General, deberán presentar, junto con la citación a la Asamblea General, la hoja de vida de dos (2) candidatos, dando prioridad a aquellos candidatos que sean miembros del Comité Ejecutivo, con el fin de integrar una terna (3) que incluya al Director General vigente, para someter la elección a consideración de la Asamblea General. .-.-. PARÁGRAFO 3: El primer Director General será elegido por el miembro

fundador, para ejercer su cargo hasta que la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el año 2009 lo ratifique en el cargo o decida nombrar un nuevo Director General. -----

ARTÍCULO 68º: FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones generales del Director las siguientes: a) **Asumir oficialmente la representación legal de la fundación** y responder con su buen funcionamiento; b) Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad; c) Actuar como cabeza visible, programando, organizado, dirigiendo, coordinando, revisando y controlando las actividades de la fundación; d) Velar por que los MIEMBROS de cualquier denominación, se ajusten a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias; e) Apoyado en el Comité Ejecutivo, tomar medidas de carácter urgente cuando lo considere necesario y someterlas posteriormente a la ratificación de la Junta Directiva; f) Coordinar y apoyar el trabajo de los comités y/o grupos de trabajo; g) Presentar las finanzas y seguros exigidos para el ejercicio de su posición, con cargos a los fondos de la fundación. h) Convocar a las reuniones de las diferentes áreas del órgano de administración; i) Las demás que le fijen las normas legales, estatutaria, reglamentarias o la Asamblea. -----

ARTÍCULO 69º: Todas las unidades que integran el órgano administrativo sean cuales fueren, dependen directamente del Director General, quien, conjuntamente con el Comité Ejecutivo establece su estructura de funcionamiento previo, con el visto bueno de la Junta Directiva en pleno. -----

ARTÍCULO 70º: AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL. Cuando éste no pueda desempeñarse como tal por un determinado tiempo, renuncie o abandone su cargo, la Junta Directiva podrá reemplazarlo por un suplente elegido de entre el personal que conforma el Comité Ejecutivo, hasta que el Director General se reintegre a su cargo o se realice una Asamblea para su elección. **.-.-.PARÁGRAFO ÚNICO:** Si la ausencia es permanente, la Junta Directiva deberá presentar, junto con la citación a la Asamblea General, la hoja de vida de tres (3) candidatos para someter a consideración de la Asamblea

General la elección del Nuevo Director General, dando prioridad a aquellos candidatos que sean miembros del Comité Ejecutivo. -----

ARTÍCULO 71º: EL COMITÉ EJECUTIVO. Es la principal unidad del órgano administrativo, integrado por los directores de cada una de las áreas funcionales, el Director Financiero y el Director General quien preside sus reuniones. -----

ARTÍCULO 72º: La principal función del Comité Ejecutivo es orientar las acciones operativas del órgano administrativo y su reglamento de funcionamiento será dictado por la Junta Directiva. -----

ARTÍCULO 73º: EL DIRECTOR FINANCIERO. Es el responsable de la tesorería y manejo del patrimonio de la fundación. -----

ARTÍCULO 74º: ELECCIÓN DEL DIRECTOR FINANCIERO. Es elegido o ratificado por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años. -----

ARTÍCULO 75º: FUNCIONES DEL DIRECTOR FINANCIERO. Son funciones del director financiero: a) Presentar a la Junta Directiva y el Revisor Fiscal los estados financieros de la fundación para su revisión al final de cada ejercicio; b) Junto con el Comité Ejecutivo, elaborar el proyecto y el presupuesto anual, de inversiones y gastos y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación; c) Velar por los que Afiliados o Terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la fundación; d) Informar a la Junta Directiva y el Director General con la periodicidad reglamentaria o cuando se solicite, sobre el estado financiero de la fundación; e) Elaborar y suscribir los informes, cuentas y balances que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea con aprobación del Revisor Fiscal; f) Mantener actualizados los libros de contabilidad e inventario. -----

CAPÍTULO VI.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 76º: Para decretar la disolución y liquidación de la fundación se requerirá la aprobación de: el Miembro Fundador, más (+) el 75% de los miembros gestores y más (+) el 60 % de los demás miembros. Para tal efecto,

será necesario que la Asamblea General efectúe dos sesiones con una distancia de 30 días hábiles entre una y otra, para debatir al respecto. -----

ARTÍCULO 77º: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La fundación se disolverá: 1) Por decisión unánime de la Asamblea General de Miembros; 2) Por imposibilidad legal para continuar desarrollando su objeto; 3) Por orden de autoridad competente. -----

ARTÍCULO 78º: Decretada la disolución la asamblea procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal. -----

ARTÍCULO 79º: DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN. Disuelta la fundación, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, se procederá a su liquidación por las personas que la Junta Directiva en el momento de la disolución o por la persona o personas que éste designe. Liquidada la fundación, sus bienes y el producto de los mismos serán traspasados a otra entidad sin ánimo de lucro que se dedique al mismo objeto. Dicha entidad será escogida por la Junta Directiva. -----

CAPÍTULO VII.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 80º: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda diferencia o controversia relativa a esta acta y los presentes estatutos que no sea resuelta por la Asamblea General de Miembros se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Cali, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali; c) El Tribunal decidirá en derecho, y las partes aceptarán el fallo de manera conciliatoria; d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Cali, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad. -----

ARTÍCULO 81º: Serán aplicables a la fundación, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y que suplan los vacíos que pudiesen tener. -----
